

# Presentación

## Desafíos jurídicos de la Economía Social

Los días 15 y 16 de junio de 2023 se celebró en Córdoba el **Primer Congreso Jurídico de CIRIEC-España**, con el lema de DESAFÍOS JURÍDICOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL. Este evento contó con la participación de investigadores de distintas especialidades jurídica procedentes de 25 universidades españolas y extranjeras, donde se presentaron y debatieron 14 Ponencias y 56 Comunicaciones.

Más que un congreso de derecho cooperativo, dirigido exclusivamente a especialistas, el objetivo fue el de realizar un llamamiento a investigadores de las diferentes ramas jurídicas para que, desde sus respectivas perspectivas, plantearan sus reflexiones y aportaciones sobre diversas situaciones en las que las entidades de la Economía Social se pudieran ver envueltas. Por otra parte, se trataba de llevar el pensamiento jurídico, no solamente a las instituciones que la conforman, sino sus valores y principios, que se sintetizan en la participación en la actividad de la empresa como elemento legitimador para la participación en sus diversas formas. Dicho de otra forma, cooperativizar el pensamiento jurídico, la doctrina, como fuente del derecho, mediante la incorporación de los principios cooperativos para su transformación en normas jurídicas.

Cuando el art. 129.2 de la Constitución establece el mandato de fomentar, mediante una legislación adecuada las sociedades cooperativas, no se puede entender dirigido en exclusiva al derecho sustantivo sino a toda la legislación que les afecte, y de ahí, teniendo en cuenta su contexto ampliable, a lo que hoy se conoce ya globalmente como Economía Social y Solidaria. Lo que se traduce en fomentar la transversalidad del estudio y el debate en materia de Economía Social en todas las áreas jurídicas.

Muchas de las aportaciones al congreso se han ido concretando en la presentación de propuestas de artículos y sometidos a todos los procesos de control de calidad, doble revisión ciega y adaptación a las normas de edición. En este número extraordinario se hace una primera entrega y en los próximos números ordinarios se irán publicando el resto.

En esta ocasión, los estudios se plantean en tres marcos diferentes: general, de instituciones de la economía social y autonómico, que, en algunos casos, como se podrá apreciar, giran sobre todo en torno a la problemática recurrente de las plataformas, cuya adecuación a las prácticas de la ESS suscita el interés de las organizaciones internacionales

Desde una perspectiva general, por terrenos por los que las entidades de la Economía Social, sin duda, deben transitar, María Victoria Petit Lavall, en **La necesaria regulación del carpooling en España**, analiza la aplicación de la actual regulación de la ordenación del transporte discrecional de viajeros por carretera en España aplicable a la actividad de las plataformas en línea y a sus usuarios. En concreto, se centra en aquellas que siguen el modelo de BlaBlaCar, denominado *carpooling*: la posible calificación del servicio subyacente prestado por los usuarios como transporte privado particular, así como la determinación de la naturaleza de la actividad de la plataforma como prestadora de un servicio mixto (servicio de la sociedad de la información y transporte). Todo ello a la espera de que muchas de las actuales dudas puedan aclararse con la futura Ley de Movilidad Sostenible.

Por su parte, Silvia Boboc, en **Perspectivas de futuro de las plataformas de transporte**, se centra en la regulación del arrendamiento de vehículos con conductor tras la entrada en vigor de los Reales Decretos Leyes 13/2018, de 28 de septiembre, y 5/2023, de 28 de junio, así como la jurisprudencia más reciente, entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo de febrero de 2023, que declaran nulos el requisito de contratar el transporte con determinado tiempo de antelación y la prohibición de geolocalizar los vehículos antes de contratar el servicio, y la sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de junio de 2023, que se pronuncia sobre la compatibilidad de la regla 1/30 y de la exigencia de una autorización local con el derecho a la libertad de establecimiento y la prohibición de las ayudas públicas.

Y cambiando de tercio, Irene Navarro Frías, en **El fin en las sociedades de capital. Egoísmo y altruismo, lucro y sostenibilidad. Posibles combinaciones**, parte de cómo la discusión sobre el propósito de las sociedades de capital ha reavivado el debate sobre cuestiones tan trascendentes como el fin social y la vinculación de los administradores a la consecución del mismo. En concreto, la distinta forma en la que el altruismo puede estar presente y desempeñar una función central o instrumental en relación con el fin lucrativo, o la explicación del distinto régimen jurídico al que se somete cada una de estas formas. Entre otros aspectos destaca que el auténtico altruismo, el que llamamos fundamental, solo puede ser decidido por los socios, no por los administradores.

En el marco concreto de instituciones de la economía social, Andrea García Martínez, en **La sustitución del socio cooperativo como límite temporal al pago del reembolso**, aborda el hecho de que la legislación, para mitigar las posibles consecuencias negativas en la orga-

nización societaria que emanan del carácter abierto de la cooperativa, permite la inserción de cláusulas estatutarias que limiten temporalmente el derecho de reembolso derivado de la baja voluntaria. En concreto, que solicitando el socio la baja voluntaria de la sociedad cooperativa, se prevea que el reembolso no se hará efectivo hasta el momento en que este sea sustituido en sus derechos y obligaciones por otro socio. Para la autora, esta previsión genera cierta inseguridad jurídica y tratará de dar una interpretación a la controvertida cláusula, que puede implicar la negación del derecho al reembolso al socio que causa baja.

Inmaculada Baviera Puig, en **La prestación de cuidados en la economía social: una aproximación al marco político**, analiza el marco político general de la economía social en el sector de los cuidados, en el contexto de organismos internacionales relevantes como Naciones Unidas y la Unión Europea, así como en España. De su estudio concluye que nos encontramos ante una crisis global de los cuidados, dado el envejecimiento poblacional, la falta de reemplazo generacional, y los cambios en la convivencia familiar, lo que afecta de manera especial a las mujeres, tanto como receptoras como prestadoras de estos cuidados. A lo que se suman las distintas crisis y las tendencias desfavorables en el empleo. La autora concluye que, en dicho contexto, el modelo cooperativo y de la economía social para la provisión de cuidados resulta innovador y sostenible.

Ignacio Rabasa Martínez, en **La aplicación del artículo 15 de la Ley de Competencia Desleal y su relevancia en el contexto de la Economía Social**, aborda el estudio de esta norma desde la óptica de la Economía Social y la economía sostenible, analizando su fundamento y de su capacidad, si quiera indirecta, para incentivar el cumplimiento de las normas jurídicas cuyo fin puede ser la protección social o ambiental, trayendo a colación las sinergias o particularidades que puede presentar su aplicación en esta área.

Mercedes Farias Batlle, en **Estándares para la gobernanza ética de plataformas digitales de cuidados**, revisa las propuestas tecnológico-organizativas realizadas hasta la fecha en relación con la digitalización en general, el desarrollo de las plataformas digitales y el de las plataformas titularidad de entidades de la economía social. Así, se realiza una propuesta singular referida a las buenas prácticas y los estándares que hay que tener en cuenta a la hora de desarrollar una plataforma digital para la prestación de servicios de cuidados, con especial referencia a aquellas que sean titularidad de una cooperativa u otra entidad de la economía social, sobre la que seguir reflexionando de cara a construir un marco ético y, quizás, jurídico en este entorno de necesaria atención a las debilidades que confluyen a ambos lados de la plataforma (las de los receptores de cuidados y de los prestadores de servicios de cuidados).

Finalmente, María del Mar Andreu Martí, en **El compliance como instrumento de responsabilidad social corporativa en las plataformas digitales de cuidados**, se centra, tras

analizar la actual crisis social de los cuidados y las recientes políticas institucionales para su resolución, en el estudio de las Plataformas digitales de cuidados de reciente aparición en nuestro país, con especial atención a las que son titularidad de entidades de la economía social. En su seno, analiza pormenorizadamente cómo incorporar los programas de cumplimiento o *compliance* a este tipo de plataformas de trabajo ya que constituyen un instrumento de extraordinaria utilidad para que la empresa logre cumplir con su responsabilidad social corporativa, además de una obligación en breve.

Desde problemáticas autonómicas, Miguel Guillén Burguillos, en **La contratación pública de cooperativas por parte de la Generalitat de Catalunya (2017-2021)**, estudia el peso de la contratación pública de cooperativas por parte de la Generalitat de Catalunya entre 2017 y 2021. En 2021 en Cataluña existían 4.521 cooperativas que dan trabajo a 45.417 personas y generan una facturación anual conjunta de alrededor de 4.500 millones de euros, aproximadamente un 2,2% del PIB catalán. El autor presenta los datos de la contratación de la Generalitat con cooperativas: número de contratos, facturación, proporción respecto de la contratación total de la Generalitat, así como los nombres de las principales cooperativas contratantes. Como conclusión, el estudio muestra que a pesar de los esfuerzos por parte de la Generalitat en el fomento de la economía social, los porcentajes de contratación están lejos del citado 2,2%, y por tanto queda mucho camino por recorrer en lo que respecta a la contratación pública con estas empresas.

Por último, Amaia Zubiaurre Gurruchaga, en **Implicaciones de los últimos cambios normativos en la obligación de auditoría de las sociedades cooperativas de Euskadi**, analiza las últimas modificaciones introducidas tanto por la Ley de Cooperativas de Euskadi, como por el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, relacionadas con la obligación de auditoría de las sociedades cooperativas en Euskadi, así como las razones que han empujado a adoptar dichos cambios. Tras varios años en los que se ha aplicado una regla diferente a las sociedades de capital y a las sociedades cooperativas, se ha unificado el criterio decisorio de la obligación de auditoría por el tamaño en ambos tipos de sociedades a través del cambio operado por el nuevo Reglamento que desarrolla la Ley de auditoría de cuentas al que se remite la Ley de sociedades cooperativas.

**Manuel García Jiménez**